



|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| Interlocutorio | 834                                 |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2020 00106 00      |
| Proceso        | Ejecutivo                           |
| Demandante (s) | Emiro Restrepo Maya y otro          |
| Demandado (s)  | Luis Rodrigo Gallego Sanín y otro   |
| Asunto         | Ordena seguir adelante la ejecución |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Emiro Restrepo Maya y Carlos Mario Restrepo Maya contra Luis Rodrigo Gallego Sanín y Mónica Jannet Guerra Arango.

### ANTECEDENTES

Los demandantes solicitaron que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

-A favor de Emiro Restrepo Maya y en contra de Luis Rodrigo Gallego Sanín y Mónica Jannet Guerra Arango Por la suma de \$114'000.000, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 02 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-A favor de Carlos Mario Restrepo Maya y en contra de Mónica Jannet Guerra Arango Por la suma de \$20'000.000, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 28 de junio de 2016 más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de 07 de Septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Mediante auto de 04 de marzo de 2022 se decretó la suspensión del proceso frente a la codemandada Mónica Jannet Guerra Arango al ser admitida al trámite de negociación de deudas-trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante La Corporación Colegio Nacional de Abogados Seccional Antioquia-CONALBOS-; suspensión que se tendrá hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o se informe sobre la procedencia de la liquidación judicial.

En consecuencia, se requirió a la parte demandante para que manifestara si deseaba continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín, requerimiento al cual la parte demandante respondió de manera positiva.

Razón por la cual, el codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín se notificó personalmente a través de correo electrónico el 19 de abril de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

#### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 07 de Septiembre de 2020 y el codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín quedó notificado

personalmente el 19 de abril de 2022;  
sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución A favor de Emiro Restrepo Maya y en contra de Luis Rodrigo Gallego Sanín Por la suma de \$114'000.000, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 02 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante Emiro Restrepo Maya. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.420.000

### NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
202000106

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd26774bc6807c68c7f8e00868d0bc2bbbd381370dd7b318857b4cda7bf236f**

Documento generado en 02/06/2022 03:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**